31014-5

RESOLUCIÓN No.002 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA UNIDAD DE SERVICIO HOGAR COMUNITARIO FAMI "ÉXITOS FUTUROS" CON CÓDIGO 0509300092755

El Coordinador del Centro Zonal Penderisco Erwin David Suarez Pardo, en uso de las facultades conferidas en el Procedimiento de Apertura y Cierre de Unidades de Servicio HCB, HCB Agrupado y HCB FAMI y a lo contemplado en el "Manual Técnico modalidad familiar y comunitaria" para la atención a la primera infancia V1" y las Guías Operativas del Servicio, y

CONSIDERANDO QUE

1. De acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política, en su artículo 44 *"son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia (…)"*.

2. Por su parte, en los artículos 12, 14, 15, 19, 20, y 21 de la Ley 7 de 1979 y en el artículo 20 de su Decreto reglamentario 2388 del mismo año, se dispone que le corresponde al ICBF supervisar y asesorar el funcionamiento de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, prestatarias del servicio público de Bienestar Familiar. Así mismo, según lo previsto en los artículos 10 y 11 del indicado decreto y el capítulo de los estatutos del ICBF, los hogares comunitarios de bienestar ¨HCB¨, forman parte del mencionado sistema.

3. A su vez, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, de manera clara y expresa consagra en sus artículos primero y segundo respectivamente, la obligación del Estado de garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes *"su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (…)" y "el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (…)"*. Igualmente, en su artículo 10, se reconoce la corresponsabilidad en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de la Familia, la Sociedad y el Estado, entendiendo por corresponsabilidad

"*la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes".*

4. El Manual Técnico Modalidad Familiar y Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia V1 de fecha 25 de noviembre de 2024, adoptado por la Resolución 5537 del 25 de noviembre de 2024 y el Procedimiento de Apertura y Cierre de Unidades de Servicio HCB, HCB Agrupado y HCB FAMI P14.PP Versión 1 del 28 de enero 2022, son de obligatorio cumplimiento por todos los actores involucrados a la prestación de los servicios de atención a la primera infancia, entre otros: las Entidades Administradoras del Servicio – EAS-, Servidores Públicos y demás colaboradores del ICBF que prestan, asesoran y orientan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

5. Que el mencionado Manual Técnico Modalidad Familiar y Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia V1 establece que el Cierre de una unidad de servicio es la actuación administrativa, mediante la cual el coordinador del centro zonal del ICBF a través de una resolución toma la decisión definitiva respecto del funcionamiento de una unidad de servicio de HCB, después de haber culminado las etapas indicadas en el Procedimiento de apertura y cierre de la unidad de servicio HCB.

6. En atención a lo dispuesto en el Procedimiento de Apertura y Cierre de Unidades de Servicio HCB, HCB Agrupado y HCB FAMI P14.PP Versión 1 del 28 de enero 2022, se establecen unas causales para el cierre del servicio en una UDS de HCB.

7. Según el citado Procedimiento de Apertura y Cierre de Unidades de Servicio HCB, HCB Agrupado y HCB FAMI, la competencia para la Suspensión Temporal e Inmediata, la Apertura del Procedimiento Administrativo de Cierre y el Cierre de una UDS de HCB, están a cargo del Coordinador del Centro Zonal o quien haga sus veces.

8. Mediante la Resolución N° 3792 del 26 de julio de 2019, emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, se reconoció Personería Jurídica a la Entidad Administradora del Servicio – EAS Corporación Creer Más representada legalmente en la actualidad por el señor **ALBERTO GUBBAY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71621498** entidad sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

9. El día 29 de diciembre de 2024 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, suscribió contrato de Aporte **No. 05019212024** con la Entidad Administradora del Servicio **EAS Corporación Creer Más** identificada con **NIT 901298444-4.**

10. En virtud del referido contrato de Aporte y conforme a lo establecido en el Decreto 289 de 2014, modificado por el Decreto 1972 de 2015, la Entidad Administradora

del Servicio - EAS Corporación Creer Más, estableció una relación laboral, jurídica, autónoma e independiente con la señora **SILVIA AIDE TRUJILLO QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía No. **43715983** en calidad de Madre Comunitaria FAMI de la unidad de servicio - UDS de HCB FAMI "Éxitos Futuros", ubicada en la dirección Calle San Pablo, Corregimiento de Altamira del municipio de Betulia Antioquia, teléfono celular **3243619675** e identificada con código de servicios **0509300092755.**

11. El día 7 de enero de 2025 la señora **SILVIA AIDE TRUJILLO QUICENO** en su calidad de Madre Comunitaria FAMI de la UDS de HCB FAMI **"**Éxitos Futuros" presentó carta de renuncia a la EAS Corporación Creer Más donde manifestó: *"Yo, Silvia Aidé Trujillo Quiceno, identificada con cedula de ciudadanía 43715983 de Betulia Antioquia que actualmente laboro como madre comunitaria FAMI, del HCB EXITOS FUTUROS en el corregimiento Altamira, municipio de Betulia, presento renuncia irrevocable a mi cargo a partir del 7 de enero del 2025, ya que cambie de municipio, fue un placer haber trabajado con ustedes gracias por todos los aprendizajes"*. La mencionada renuncia, fue aceptada por el representante legal de la EAS **ALBERTO GUBBAY PÉREZ**, el día 27 de enero de 2025, tal y como consta en dicho documento. Esta situación se puso en conocimiento al Centro Zonal, mediante correo electrónico el día 27 de enero de 2025.

12. De conformidad con el literal **"g"** del numeral **3*.2.2*** de las Referidas a las fallas en la prestación del servicio del precitado Procedimiento de Apertura y Cierre de Unidades de Servicio HCB, HCB Agrupado y HCB FAMI, que establece como causal para el cierre de la unidad de servicio la: *"Renuncia de la madre o padre comunitario al servicio y la aceptación en forma escrita por parte de la EAS. Lo anterior conllevará al cierre de la UDS y a la reubicación de los usuarios; no podrá realizarse traspaso del servicio o del rol a familiares o terceros para la atención de las niñas, niños y/o mujeres gestantes"*. El coordinador del Centro Zonal procederá con el cierre definitivo de la UDS.

13. Por lo anteriormente expuesto y para garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y madres gestantes participantes de la UDS "Éxitos Futuros", el coordinador del Centro Zonal Penderisco activó la ruta para la respectiva reubicación de los niños, niñas y madres gestantes, teniendo en cuenta lo siguiente: de los 14 participantes vinculados a esta UDS, 5 fueron reubicados en los HCB Comunitarios y en la UDS de HCB FAMI Niños de Luz. Los participantes faltantes, está a la espera de la Reapertura de la UDS o de su reubicación en el servicio de Educación Inicial Campesina.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el Cierre de la Unidad de Servicio UDS de **HCB FAMI "**Éxitos Futuros", ubicada en la dirección Calle San Pablo, Corregimiento de Altamira del municipio de Betulia Antioquia, teléfono celular **3243619675**, identificada con código de servicios **0509300092755,** que venía siendo atendida por la señora ***SILVIA AIDE TRUJILLO QUICENO***, identificada con cédula de ciudadanía **No 43715983**, en calidad de Madre Comunitaria FAMI; unidad de servicio administrada por la EAS Corporación Creer Más, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al Representante Legal de la **EAS** Corporación Creer Más a quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la madre comunitaria la señora, ***SILVIA AIDE TRUJILLO QUICENO*** identificada con cédula de ciudadanía No. **43715983.**

ARTÍCULO CUARTO: En atención a lo dispuesto en el Decreto 289 de 2014 modificado por el Decreto 1972 de 2015, las implicaciones de carácter laboral frente a la madre comunitaria, derivadas del cierre de la Unidad de Servicio de HCB, deben ser atendidas directamente por la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, en su calidad de empleador.

ARTÍCULO QUINTO: Frente al presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición, frente al funcionario que lo expidió y de Apelación, frente al Director Regional, los cuales se concederán en el efecto suspensivo en los términos y tiempos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, es decir diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Entidad Administradora del Servicio, entregar al Centro Zonal, mediante acta los recursos y bienes de la Unidad de Servicio- UDS de HCB FAMI, objeto del presente cierre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR proceder con la reubicación de los niños, niñas y mujeres gestantes, en otras Unidades de Servicio, que cuenten con los respectivos cupos y/o gestionar la Reapertura de la UDS Éxitos Futuros siempre y cuando se cuente con participantes de continuidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir del día hábil siguiente de su notificación.

Dada en Urrao, Antioquia a los 18 días del mes de febrero de 2025

Notifíquese y Cúmplase

ERWIN DAVID SUAREZ PARDO
Coordinador Centro Zonal Penderisco

Proyectó: Yudi Johanna González Presiga- Contratista Centro Zonal Penderisco.
Revisó: Pedro Luis Sarmiento Torres- Enlace Jurídico Regional Antioquia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la Resolución N° 002 expedida el día 18 de febrero del dos mil veinticinco (2025) y notificada el día 25 de febrero de dos mil veinticinco (2025), quedó ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 14 de marzo de 2025.

La presente constancia se expide en el Municipio de Urrao, el 14 de marzo de 2025.

ERWIN DAVID SUAREZ PARDO
Coordinador
Centro Zonal Penderisco

Proyectó: Yudi Johanna González Presiga – Contratista Centro Zonal Penderisco
Revisó: Pedro Luis Sarmiento Torres / Abogado contratista/ Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición.